

**Monterrey, N.L., 8 de marzo de 2023.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, verificar el cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 11 medios de impugnación, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora que constan en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, a nuestra consideración el orden del día.

Si estamos de acuerdo lo votamos de manera económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación le solicito al Secretario Rafael Gerardo Ramos Córdova dar cuenta con los asuntos que presenta al Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Gerardo Ramos Córdova:**  
Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 24 de 2023, promovido por un militante del PAN contra la sentencia del Tribunal de Aguascalientes que, en cumplimiento a una sentencia de esta Sala Monterrey lo multó y ordenó inscribirlo en el Registro Estatal de Personas Infractoras, al acreditar que cometió violencia política de género en perjuicio de una diputada.

La ponencia propone revocar la determinación impugnada porque, contrario a lo ordenado por esta Sala Monterrey, el Tribunal de Aguascalientes analizó todos los hechos denunciados y los acreditó con pruebas que ya habían sido decretadas improcedentes, cuando este órgano jurisdiccional únicamente lo vinculó a determinar si se acreditaban los hechos por los cuales concluyó previamente que existía violencia política de género, con base en los elementos del expediente, las pruebas admitidas y lo determinado en la ejecutoria.

También doy cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes al juicio de revisión constitucional 3, 4, 5 y 1,1, todos del 2023, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Partido de la Revolución Democrática y Morena, contra la sentencia del Tribunal Electoral de Aguascalientes por la que revocó el acuerdo mediante el cual el Instituto local aprobó la distribución de financiamiento público estatal a los partidos políticos para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al 2023 y estableció los montos de los límites a las aportaciones de financiamiento privado a los partidos políticos.

Previa acumulación, la ponencia propone revocar la determinación impugnada, ya que, tal como lo sostienen los impugnantes, en Aguascalientes, para que un partido político acceda a financiamiento público local se debe tomar en cuenta la elección inmediata anterior, en este caso, la de gubernatura, pues tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior de este Tribunal

Electoral, las legislaturas tienen libertad configurativa para determinar en qué supuestos los partidos políticos tienen derecho a que se haga financiamiento público estatal y, en el caso, el Código Electoral de Aguascalientes establece que los partidos políticos nacionales que no obtengan al menos el tres por ciento de la votación válida en la elección de gobernador, diputados o de ayuntamiento en el proceso electoral anterior no tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del recurso de apelación 22 de 2023 promovido por Morena contra del dictamen y resolución del Consejo General del INE que lo sancionó por incumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, al considerar que omitió presentar los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de senador de la República del proceso electoral federal extraordinario 2023 en Tamaulipas.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada, porque en cuanto la omisión de presentar los informes de gastos de precampaña, la omisión de reportar gastos por concepto de tres imágenes editadas y dos videos en los que se advierte edición y producción y respecto a que el informe de precampaña se revisó y fue de los mecanismos establecidos para su presentación, debe quedar firme lo determinado por la responsable, porque Morena no confronta debidamente las razones por la que la autoridad responsable concluyó que se acreditaba la falta y, en virtud de que no resulta válido que en este recurso de apelación exponga cuestiones que no refirió en el procedimiento de fiscalización.

Finalmente, respecto a la omisión de presentar un recibo de aportación también debe quedar firme, porque es novedoso el planteamiento que el impugnante hacía valer ante esta Sala Regional, por lo que la autoridad fiscalizadora no estuvo en posibilidad de pronunciarse, respecto de la cancelación de la aportación.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 23 de 2023 promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la determinación de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE que declaró improcedente su solicitud para efectuar un recálculo de remantes del Comité Ejecutivo en Tamaulipas en el ejercicio fiscal 2018.

En el proyecto, se propone confirmar la determinación controvertida, porque la determinación impugnada es conforme a derecho, pues el partido político pretende modificar un acto firme y definitivo.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Señor Magistrado, señora Magistrada en funciones, a nuestra consideración el bloque de asuntos con los cuales se ha dado cuenta.

Consulto si hubiera intervenciones.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias. De mi parte no, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no haber intervenciones de su parte, les anuncio que a mí sí me gustaría hacer mención sobre uno de estos asuntos de los cuales se dio cuenta, el asunto dos de la lista.

Y si me lo permiten, sería para pronunciarme sobre este. Se trata de los juicios de revisión constitucional electoral 3, 4, 5 y 11, todos de este año, cuyo proyecto está sometido a este plano por el señor Magistrado Ernesto Camacho.

Para sustentar el sentido de mi voto quiero referirme a algunos hechos particularmente relevantes en este caso. El primero de ellos, destacar que 2020-2021 en Aguascalientes se renovó su Congreso estatal y también los ayuntamientos.

En estas elecciones ocurridas en este proceso electoral local, dos elecciones distintas, en el caso concreto el Partido Verde Ecologista, tenemos que en la elección de diputaciones, obtuvo un 3.58 por ciento de la votación válida emitida.

Posteriormente, en 2021-2022 se renueva la gubernatura del estado. En esos comicios este partido político obtuvo el 0.73 por ciento de la votación válida emitida.

Concluidos estos procesos, como ocurre cada año, los Organismos Públicos Electorales para atender quiénes o qué partidos tienen derecho a recibir financiamiento público, dictan un acuerdo a inicios de este año.

En el caso de Aguascalientes y en concreto el Instituto Electoral de ese estado, en el mes de enero de este año aprueba como le correspondía la distribución de financiamiento público local para partidos políticos.

¿Qué ocurre? Que en este acuerdo no se autoriza otorgar financiamiento público al Partido Verde atendiendo a la regla de que no obtuvo al menos el 3 por ciento de la votación válida emitida, considerando el proceso electoral en que se renovó la gubernatura; esto es, el último comicio celebrado en la entidad.

El Partido Verde impugna ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes esta negativa y señala en aquella instancia que el Instituto Electoral de la entidad debió tomar en cuenta para dotarlo de financiamiento el porcentaje de votación que había alcanzado en las elecciones de diputación, la cual tuvo lugar, como señalábamos antes, en el proceso 2020-2021.

Al examinar el caso, como ponencia nos preguntábamos si desde aquella oportunidad de impugnación ante el Tribunal local, considerando el fundamento que dio la autoridad administrativa, esto es, el OPLE, el Instituto Electoral en este caso de Aguascalientes para no otorgarle financiamiento, el Partido Verde hubiera hecho valer ante el Tribunal de alguna suerte la posibilidad de inaplicar los artículos 52 de la Ley General de Partidos Políticos y el 31 del Código Electoral local, los cuales establecen que para el otorgamiento de financiamiento público local se debe tomar en cuenta la votación obtenida en el proceso electoral anterior, esto es, en el último proceso celebrado antes de darse este acuerdo que fija las reglas de financiamiento y quiénes pueden participar de ellos.

En la ponencia revisamos la demanda local y pudimos constatar que el Partido Verde no hizo valer ni solicitó la inaplicación de estos preceptos que son los fundamentos que dio el Instituto Electora de Aguascalientes para considerar que no tenía derecho a dicho financiamiento.

Ahora en el desarrollo de la litis de la que actualmente conocemos tenemos que analizar esas razones que da el Tribunal Electoral de Aguascalientes para revocar el acuerdo que negaba este financiamiento al Partido Verde.

¿Y qué es lo que señala el Tribunal Electoral de Aguascalientes? El Tribunal local estimó que debió otorgarse el financiamiento al partido político y básicamente el sentido de su decisión lo hizo depender de un único argumento.

Sostuvo que desde su perspectiva debía entenderse que el proceso electoral 2021, en el que es había renovado, como decía al inicio, el Congreso local y los ayuntamientos, y el proceso electoral 2021-2022, que trajo consigo la renovación de la gubernatura, debían considerarse en conjunto como uno solo, como un solo proceso electoral.

La interpretación del Tribunal local lo que hace, entonces, es integrar los comicios ocurridos en años distintos. No sólo son elecciones distintas, a cargos distintos, se celebran en años diferentes también, aun cuando coincidieran en algún mes o dos meses la parte organizativa del último de estos procesos, que es el de renovación de gobernador.

Desde nuestra perspectiva, la definición entonces de proceso electoral y desde la lógica de las elecciones celebradas, considerando la doctrina firme que ha perfilado la norma y la interpretación del Tribunal Electoral, no podrían llevar a considerar estos procesos como una unidad o un solo proceso electoral.

Ante esta decisión del Tribunal Electoral de Aguascalientes acuden ante nosotros diversos partidos políticos en su calidad de entes de interés público impugnan esta decisión y hacen notar que la conclusión del Tribunal local desde su perspectiva es incorrecta. Afirman que no estaban ante un proceso integrado, pues las disposiciones que son atendibles llevaban a que se consideran la votación obtenida por el

Partido Verde en la elección de gubernatura que tuvo lugar en 2022, porque esta era la última elección ocurrida en el estado.

Consideramos, desde la ponencia que, efectivamente como lo propone el proyecto, los impugnantes tienen razón en este concepto de agravio.

En primer lugar, juzgamos que considerar que dentro de la filiación e interpretación correcta al análisis de estos preceptos del artículo 52, reitero, de la Ley General de Partidos Políticos y del 31 del Código Electoral local, es verdad, como lo ha dejado ya claro el más alto tribunal del país, la Suprema Corte, que los estados gozan de libertad de configuración normativa para definir las reglas bajo las cuales se va a entender la prerrogativa de obtener recursos públicos.

En tal sentido, lo que ha dicho la Corte es que, los requisitos que exija la norma estatal para mantener el derecho a recibir el financiamiento van a ser válidos, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Federal, esto lo dijo al resolver las acciones de inconstitucionalidad 8/2017 y sus acumuladas, entre otras.

Así, considerando esta definición, lo que tenemos es que las normas que en este orden debió tomar en cuenta la Judicatura Estatal son estas a las que nos hemos referido, el artículo 52 de la Ley General de Partidos; el 31 del Código Electoral local; y conforme a ellos, conforme a su literalidad para que un partido político, en este caso el Partido Verde contara con recursos públicos locales debía haber tenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, esto es, en la elección de gubernatura.

Hago un paréntesis para referirme a estas normas invocadas. ¿Estas normas fueron reformadas para que hubiera una nueva consideración del Tribunal local? No. Estas normas que surgen en las reformas 2014 y 2017 no han sido reformadas nuevamente.

También es importante señalar que no es la primera ocasión que un punto de derecho, como el que definimos en esta oportunidad, a partir del proyecto que se presenta al Pleno, ya existe un precedente justo atendiendo la normativa de Aguascalientes y una situación similar, es el juicio de revisión constitucional 69 de 2019, el cual, desde luego es un referente también para analizar esta problemática.

En tal sentido, solo decir que acompaño la puntualidad del proyecto y las consideraciones que llevarían a revocar la decisión del Tribunal Electoral de Aguascalientes y a considerar ajustada a derecho la determinación de no otorgar financiamiento al partido político que de origen había definido el Instituto Electoral local.

Sería cuanto de mi parte, Magistrado en funciones, señor Magistrado. Muchísimas gracias. No sé si a partir de estos comentarios quisieran hacer uso de la voz, consulto.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta. De mi parte no.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** Tampoco, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no ser así, en consecuencia, le pediría a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con las propuestas, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todos los proyectos. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias. Muchas gracias también al Secretario que ha dado cuenta.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 24 de este año se resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución controvertida en términos del apartado de efectos de la ejecutoria.

Por su parte, en los juicios de revisión constitucional electoral 3, 4, 5 y 11, todos de este año, previa acumulación, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia impugnada.

En tanto que en el recurso de apelación 22 de este año se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida.

Finalmente, en el recurso de apelación 23 del presente año se resuelve:

**Primero.-** Se confirma la determinación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**Segundo.-** Es inexistente la omisión atribuida a la Comisión de Fiscalización.

Para concluir con el orden del día le pido a la Secretaria General dar cuenta con cuenta con el proyecto restante.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 7 y 8, así como con los juicios ciudadanos 25 y 26, todos de este año, promovidos

para controvertir una resolución del Tribunal Electoral de Coahuila relacionada con la emisión de los lineamientos en materia de paridad de género y de implementación de acciones afirmativas en favor de grupos vulnerabilizados aplicables para la elección de la renovación del Congreso local.

Previa acumulación, en el proyecto se propone desechar de plano las demandas al considerarse que el acto que se reclama ha quedado insubsistente, derivado de lo resuelto por este órgano jurisdiccional en un diverso juicio en el que se dejó sin efectos lo decidido por el Tribunal estatal en cuanto a asumir jurisdicción para emitir los lineamientos destacados.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Magistrado, Magistrada en funciones, a nuestra consideración el último asunto de la lista. Si hubiera intervenciones.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, gracias, Magistrada.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Tampoco, Presidenta. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no haber intervenciones, Secretaria General, por favor tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor,  
Secretaria. Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que los asuntos fueron aprobados por  
unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias,  
Secretaria.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 7 y  
8, así como en los juicios ciudadanos 25 y 26, todos de este año, previa  
acumulación, se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el  
análisis y discusión de los asuntos listados para esta ocasión.

Por lo tanto, siendo las catorce horas con diecinueve minutos se da por  
concluida.

Que tengan muy buena tarde.